

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutadas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 108.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El régimen establecido en el Reglamento de 7 de Junio de 1898 para la contratación de los servicios de transporte de la correspondencia por carretera ofrece, contra la mente y el buen propósito del legislador, recursos a los licitadores de mala fe para perpetuar, con escasos sacrificios del interés privado y enormes daños para el Tesoro, contratos provisionales cuando son, como tienen que ser, perjudiciales para la Administración.

A cortar de raíz este mal, que estaba especialmente en la insignificancia de las fianzas exigidas como garantía de las proposiciones y en la necesidad, según el Reglamento, de aceptar una sola oferta en cada subasta, se encamina el adjunto proyecto de Real decreto, que, alterando aquellos preceptos reglamentarios señalados como necesitados de reforma por la experiencia, establece además otros cuyo objeto es garantizar sólidamente los intereses del servicio y del Estado, reservar a los Administradores de Correos las funciones todas relacionadas con ese género de contrataciones para dar a la gestión del Centro directivo mayor unidad, rapidez y eficacia, y señalar nuevos rumbos a los servicios de transporte, estableciendo preferencias racionales para los que se verifiquen

en automóviles, ya que siendo el Correo una institución eminentemente progresiva y civilizadora, debe, en todo momento y en aras de un supremo interés nacional, utilizar para el curso de la correspondencia los medios más rápidos que el mismo progreso pone a su alcance para acortar las distancias entre individuos y pueblos.

Madrid 21 de Marzo de 1907.— SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas para contratar servicios de conducción de la correspondencia por carretera que hayan de celebrarse en Madrid, la Junta se formará con los Jefes de Sección y de Negociado que hayan intervenido en el expediente y un Oficial del Negociado de Contratas, que actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven a cabo en las provincias serán presididas por el Administrador principal, asistido del Oficial primero, Interventor, y de otro funcionario de la oficina, previamente designado, como Secretario.

Art. 2.º Las atribuciones referentes a contrataciones de conducciones de correos que concede a los Gobernadores civiles de las provincias el Reglamento de 7 de Julio de 1898, pasarán a ser facultades de los Administradores principales, y la presentación de pliegos para optar a las subastas, que antes se verificaba en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, se efectuará en lo sucesivo en las Administraciones principales y en las estafetas que se designen.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial

ó por persona provista de debida autorización, que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se celebre se levantará el acta correspondiente, que será autorizada por el Notario ó por el Secretario de la Junta de subastas, según que se hayan presentado ó no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autorizan el cumplimiento de las obligaciones del contratista serán en lo sucesivo del 20 por 100 del importe anual del servicio.

En los contratos provisionales la fianza será solamente del 10 por 100 del importe anual.

En uno y otro caso, la fianza no podrá ser inferior a 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subastas de conducciones que sigan por la tácita deberán ser acompañadas, para poder tener curso, de resguardos que acrediten el depósito en la Caja central ó en una de las sucursales del 10 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratadas.

Art. 5.º En toda subasta de conducción de correspondencia por carretera se considerará autor de la proposición más beneficiosa al que ofrezca prestar el servicio en automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción, será preferido el que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del servicio no se presentase a hacerse cargo de él en la fecha que se le señale, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa, después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opon-

gan al cumplimiento de las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

#### REALES ÓRDENES.

Por las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 (regla 10), la de 14 de Febrero de 1901 (*Gaceta* del 16) y otras posteriores se previene: que a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Gobernadores, antes del 15 de Marzo de cada año (según el ejercicio natural hoy), remitirán a este Ministerio un estado comprensivo del importe total, por ingresos y gastos, de los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de las respectivas provincias autorizados para el año corriente, y expresivo además del resumen total, por capítulos, según la nomenclatura de los presupuestos, sin omitir el de *Resultas* por ingresos y gastos que quedara pendiente de ingresos ó pagos en el ejercicio anterior, y de una casilla especial en donde se consigne el importe de las cantidades votadas para personal fijo y temporero, sea cualquiera el servicio a que se halle destinado, acompañando además una Memoria sucinta de la situación económica de los pueblos de la provincia.

La importancia del servicio, como de todo dato estadístico, para poder apreciar en un momento dado la situación económica de los pueblos, no necesita encarecimiento, y es indispensable se lleve a cabo con la mayor exactitud posible y con toda oportunidad, a fin de conseguir datos verdad, y utilizables desde el primer momento, de las cantidades presupuestas por los Ayuntamientos para sus atenciones. A fin de obtener este práctico resultado, llamo de un modo especial la atención de V. S. para que remita

los aludidos antecedentes á la mayor brevedad posible, con todos los requisitos que se hallan prevenidos por las indicadas disposiciones.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar: que V. S. remita á este Ministerio los datos expresados, encargando la mayor atención para que este servicio se lleve con exactitud completa y sin omitir requisito alguno de los prevenidos, teniendo en cuenta que, en lo sucesivo, los expresados documentos en envíen á esta Superioridad antes del 15 de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra.

(De la Gaceta núm. 103.)

Por el Ministerio de Hacienda se dictó en 16 del corriente mes la siguiente Real orden dirigida al de mi cargo:

«Excmo. Sr.: Con vista de la propuesta formulada por el Tribunal de Cuentas del Reino en 9 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar me dirija á

V. E. significándole la conveniencia de que excite el celo de los funcionarios dependientes de ese Ministerio de su digno cargo á fin de que presten su más eficaz apoyo á los Delegados de dicho Alto Tribunal en el despacho de expedientes de alcances y reintegros cuya relación es adjunta, al objeto de conseguir que se tramiten con la mayor actividad hasta llegar á su terminación por reintegro de las cantidades que se persiguen ó por declaración de partida fallida.»

Lo que de propia Real orden he acordado publicar en la Gaceta para conocimiento de los funcio-

narios y Autoridades dependientes de este Ministerio que se citan en las relaciones que siguen á continuación, y para que, cumpliendo lo que se dispone, todos los expedientes de alcances y reintegros á que se refieren se tramiten y terminen sin dilación, como determina el Reglamento del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sres. Directores generales y Gobernadores que se citan en la siguiente relación.

(De la Gaceta núm. 90.)

#### Relación que se cita.

PROVINCIAS	Número de expedientes.	CANTIDADES perseguidas.	DELEGADOS INSTRUCTORES	COMISIONADOS	OBSERVACIONES
Burgos .....	1	2267	Gobernador civil.....	Contador de fondos provinciales..	»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Burgos el expediente para la inclusión en el plan provincial de una carretera, con el núm. 30, que partiendo de Barbadillo del Pez y pasando por Vizcainos, Piedrahita y Pinilla vaya á terminar en Barbadillo del Mercado; con arreglo á lo prevenido en el art. 26 de la ley de 4 de Mayo de 1877 y el 29 del Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1907.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras provinciales de Burgos, con el núm. 30, una, que partiendo de Barbadillo del Pez y pasando por Vizcainos, Piedrahita y Pinilla vaya á terminar en Barbadillo del Mercado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 103.)

#### Gobierno Civil

##### Circular.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 57, correspondiente al día 10 del actual, se publicó una circular de Correos referente á la conducción de la correspondencia entre las oficinas del ramo de esta

capital y Torrelara é hijuela de Revilla del Campo á Palazuelos y Villamel; pero por Real orden de 23 de Marzo último se ha dispuesto una reforma en el citado servicio que no efecta ni al total de la distancia que ha de recorrer la conducción, ni al precio remunerador que ha de percibir el contratista; pero cuya variación debe ser tenida en cuenta para los efectos de la licitación que se anunció.

La expresada reforma consiste en que la hijuela arrancará en lo sucesivo de Venta de la Torre, lugar situado entre Los Ausines y Revilla del Campo, en el trayecto que recorre la conducción principal.

Lo que hago público en este periódico oficial como aclaratoria á mi circular que cito anteriormente, haciendo presente que las demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en la Alcaldía de Torrelara no varían.

Burgos 18 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

##### SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, en el ganado vacuno de los pueblos de Barbadillo del Pez, Jaramillo de la Fuente y Villadiego, se ha desarrollado la enfermedad denominada *glosopeda*.

Burgos 16 de Abril de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

##### SERVICIO AGRONÓMICO.

En la Gaceta de Madrid núm. 96, correspondiente al 6 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para cumplir con lo que se ordena en el concep-

to 15 del capítulo 6.º, art. 5.º, de la vigente ley de Presupuestos, «Expropiaciones, arriendos y contratos de sondeos», 25.000 pesetas. Cualquiera Corporación ó particular á quien interese la investigación de aguas subterráneas por medio de perforaciones con la sonda podrá dirigirse en demanda del auxilio del Estado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual dará las órdenes oportunas y pedirá los informes necesarios para cada caso á la Comisión del Mapa geológico de España, encargada de los trabajos en cuestión, á fin de que se realicen con el mayor acierto los deseos del Gobierno en favor de la agricultura y de la industria nacionales.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones ó particulares á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Abril de 1907.—El Ingeniero, Jefe del servicio agronómico, Francisco Esteve.

#### Providencias Judiciales

##### Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Puebla de Sanabria las fincas que á continuación se expresan, embargadas á Adolfo Miguelez Escudero, natural y vecino de Molezuelas de Carballada, para hacer pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre estafa.

##### Fincas que se enajenan.

Una tierra trigal, radicante en el pueblo de Molezuelas de Carballada, como las demás fincas que se dirán, al sitio del Camino de Uña por bajo del Camino, que hace de sembradura media emina de trigo, tasada en 80 pesetas.

Otra encima del Camino de Uña, de id., en 75.

Otra en bajo de dicho Camino de Uña, de una, en 95.

Otra á la Peña Tranquillona, de una emina de centeno, en 27.

Otra á Las Lastras, de tres celemines, en 33.

Otra al Camino de Vega, de una emina de centeno, en 24.

Otra al caer para La Pestadura, de id., en 27.

Otra al caer de La Bonza, de cinco celemines de centeno, en 38.

Otra en Iturrieta el Gato, de dos, en 60.

Otra al mismo sitio, de una emina de centeno, en 20.

Otra, que es la mitad del cuadro del Camino de Vega, de id., en 20.

Otra trigal linar, de dos eminas de trigo, en 311.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiendo que no se han presentado por el procesado los títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en Burgos á 11 de Abril de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por mandado de su Sría., Nicolás López.

## San Sebastian.

D. José Victor Pesqueira y Dominguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Sainz Retes, de 38 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Ignacio y Toribia, natural de Berrón (Burgos), y cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos y usaba bigote, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez, se ruega á todas las autoridades y encarga á los Agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastian á 11 de Abril de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda.

## Valle de Mena.

D. Félix López y López, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de faltas que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Villasana á 2 de Abril de 1907, el Sr. D. Manuel de la Azuela y Altuve, Juez municipal de este Valle, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas por el hecho de hurto de una caldera de cobre, tasada en siete pesetas, ejecutado por Basilio Albajara Cuesta, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Soncillo en esta provincia, sin residencia fija, habiendo intervenido el Sr. Fiscal municipal, y

Fallo: que debo condenar y condeno á Basilio Albajara Cuesta á la pena de 24 días de arresto, reintegro del papel y pago de costas, y por su rebeldía á la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes y se insertará la parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Azuela. Ante mí, Felipe López.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al denunciado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Villasana de Mena á 3

de Abril de 1907.—El Secretario, Felipe López. = V.º B.º = El Juez municipal, Manuel de la Azuela.

### Requisitorias.

D. Juan Pelayo Horna, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Camilo Garcia Mingo, por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, soltero, de 21 años de edad, de oficio tejedor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, barba poblada y de un metro 638 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Pablo de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de presentación al acto de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Juan Pelayo.

D. José Repullés Bonzano, Primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Rodrigo Arrieta Palma, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcina de los Montes, provincia de Burgos, nació en 12 de Mayo de 1884, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Pablo de plaza, á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece

en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Abril de 1907.—José Repullés.

D. José Repullés Bonzano, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José González Manzanedo, por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Aguilar de Bureba (Burgos), de 21 años, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, aire sereno y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, le pongan á disposición del Alcalde del punto donde se halle, con la obligación éste de dar cuenta á este Juzgado de Instrucción.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1907.—José Repullés.

D. Juan Pelayo Horna, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Celestino Alarcia Nieto por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, soltero, de 21 años de edad, de oficio tejedor antes del ingreso en el servicio y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bajo, aire marcial y de un metro 700 milímetros, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en

la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Pablo de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta, y, caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Abril de 1907.—Juan de Pelayo.

## Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

### Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza en 1.º de Mayo y termina en 15 del mismo.

### Enseñanza no oficial

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Junio próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables de la primera quincena del mes de Mayo próximo, en las horas de diez á una y de cuatro á seis.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que la efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes lo efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Instituto se someten á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

### Exámenes de ingreso.

Desde el 1.º de Mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso á la segunda enseñanza en el inmediato mes de Junio.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años, ó los cumplirá antes de los exámenes ordinarios del curso próximo. Dicha partida legalizada, si no estuviese expedida en esta provincia, se unirá á la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviese más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles. (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias.) Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias: Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, 5 pesetas por el examen y 2'50 por formación de expediente, se abonarán al presentar la instancia.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 13 de Abril de 1907.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

### OBRAS PUBLICAS.

#### Rectificación.

Habiéndose manifestado por el Alcalde de Vadocondes que en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 52, correspondiente al día 1.º de los corrientes, en donde aparece la relación rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en dicho término municipal con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda de Duero á Ayllón, tercera sección, trozo 2.º, dejó de incluirse una viña de la propiedad del vecino de aquella villa Carlos López Martínez, la cual debe figurar entre los números 41 y 42, de Juan López y Juan Cebas respectivamente; se hace saber al público para que el interesado en la expropiación pueda formular las reclamaciones que estime oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de su finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 17 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

### Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta provincia, durante el mes de Diciembre último, fué el siguiente:

Población, 346.068.

#### Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 951, defunciones (2) 907, matrimonios 92 Por 1000 habitantes. — Natalidad (3) 2'75, mortalidad (4) 2'62, nupcialidad 0'27.

#### Número de nacidos.

Vivos. — Varones 506, hembras 445.

Vivos. — Legítimos 934, ilegítimos 14, expósitos 3, total 951.

Muertos. — Legítimos 28, ilegítimos 1, expósitos 0, total 29.

#### Número de fallecidos. (5)

Varones 480, hembras 427, menores de cinco años, 361, de cinco y más años, 546, en hospitales y casas de salud 12, en otros establecimientos benéficos 15, total 907.

#### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 11, fiebres intermitentes y caquexia palúdica 0, viruela 2, sarampión 30, escarlatina 3, coqueluche 3, diptheria y crup 8, grippe 27, otras enfermedades epidémicas 7, tuberculosis pulmonar 32, tuberculosis de las meninges 2, otras tuberculosis 6, sífilis 1, cáncer y otros tumores malignos 16, meningitis simple 39, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 60, enfermedades orgánicas del corazón 35, bronquitis aguda 63, bronquitis crónica 48, neumonía 29, otras enfermedades del aparato respiratorio 51, afecciones del estómago (menos cáncer) 17, diarrea y enteritis (dos años y más) 43, diarrea y enteritis (menores de dos años) 41, hernias, obstrucciones intestinales 8, cirrosis del hígado 10, nefritis y mal de Bright, 11, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 0, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal 10, otros accidentes puerperales 0, debilidad congénita y vicios de conformación 45, debilidad senil 47, muertes violentas 9, otras enfermedades 157, enfermedades desconocidas ó mal definidas 35. Total 907.

Burgos 27 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Habiendo sido aprobada por la Dirección general de Cria Caballar y Remonta de caballos sementales del Estado la propuesta de una parada en esta localidad con dos sementales, se hace público que desde el día 4 del corriente mes se halla abierta dicha parada hasta el día 6 de Junio próximo venidero.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados que quieran utilizar los servicios de la misma.

Melgar de Fernamental 9 Abril de 1907.—El Alcalde, León Palazuelos.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen los nacidos muertos. Son na idos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

### Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este distrito dotada con el haber anual de 400 pesetas que se hallan consignadas en el presupuesto del corriente año, y en los sucesivos la dotación será la que se fije en los presupuestos que se formulen.

Los solicitantes, que no han de pasar de 50 años de edad y han de tener buena constitución física, presentarán sus instancias acompañados de la certificación de buena conducta, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palazuelos de Muñó 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro de Grado.

### Alcaldía de Quintanalaranco.

Se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia facultativa de este vecindario, con la dotación anual de 300 fanegas de trigo rojo, seco y de buena calidad, pagadas en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanalaranco 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Vicente Saez.

### Alcaldía de Miraveche.

Se admiten solicitudes por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para ocupar la plaza de barbero de la sociedad de vecinos de esta villa, dotada con el haber anual de 21 fanegas de trigo, satisfechas á prorrata en el mes de Septiembre, siendo condición precisa para los aspirantes acreditar en forma la práctica de dos años en el desempeño del cargo.

Miraveche 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Segismundo Ruiz.

### Alcaldía de Villahoz.

El día 3 del actual se extravió de esta villa un pollino entero, de poca alzada, de un año, pelo pardo, hocico mohino y con la mitad arriba del rabo esquilado.

Se ruega á quien sepa el paradero de dicha caballería lo comunique á esta Alcaldía ó á su dueño, Faustino Terrados, de esta vecindad, quien abonará los gastos originados.

Villahoz 5 de Abril de 1907.—El Alcalde, Emiliano de Quevedo.

Según me participa el vecino de la Granja de San Juan de esta jurisdicción, Galo Marañón Peña, el día 8 del actual se le desapareció una pollina de 14 años, pelo pardo, de seis cuartas de alzada próximamente, herrada de las cuatro extremidades, rozada por el cuello y piconá.

Se ruega á quien tenga conocimiento del paradero de dicha pollina lo comunique á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Villahoz 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Emiliano de Quevedo.

### Alcaldía de Cubillos del Rojo.

Según me comunica el vecino de esta villa D. Rufino Diez, el día 31 de Marzo último se juntó á la duela de caballerías de esta villa una yegua cuyas señas son: de cuatro á cinco años, de 7 cuartas próximamente de alzada, pelo negro, paticalzada de todos los extremos, cola cortada y con una estrella en la frente.

La persona que se crea dueña de ella pasará á recogerlo á esta Alcaldía, pues pasados quince días se venderá en pública subasta para pago de los gastos que ocasione.

Cubillos del Rojo 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

## Anuncios Particulares

### Ama de cria.

Se ofrece en buenas condiciones para su propia casa.

Informará D. Luis Mallaina, en Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro.

### CONSULTA DE CIRUGIA

#### M. LOSTAU,

excirujano - director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 4

#### Doctor O. Urraca,

##### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 3

### LA RELOJERIA

#### DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOVERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 3

#### Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Toxicólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 3

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 3

#### SANTA OLALLA,

##### OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4